

Paraná, 7 de abril de 2021

**A LA SEÑORA PRESIDENTE DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE PARANÁ
CRA. ANDREA ZOFF
S / D:**

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud.; los concejales, Emiliano Murador y Anabel Beccaria, con el fin de poner a consideración del Honorable Concejo Deliberante, el siguiente **PROYECTO DE ORDENANZA** estableciendo un Marco General para la Gestión Integral de los Residuos Especiales de Generación Universal, en la ciudad de Paraná.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atte.

Emiliano Murador

Concejal Bloque Políticas para la República

Anabel Beccaría

Concejal Bloque Políticas para la República

FUNDAMENTOS

Dentro del universo de residuos sólidos urbanos se encuentra una categoría llamada "residuos especiales de generación universal", de aquí en adelante REGU, que son aquellos residuos cuya generación deviene del consumo masivo en hogares, organizaciones, empresas e instituciones y que por las consecuencias ambientales que pudieran generarse de su inadecuado manejo, requieren una gestión particular y diferenciada. Incluso se debe considerar que estos residuos contienen materiales valiosos, que pueden y deben ser recuperados.

Parte de estos residuos, en la actualidad, son dispuestos inadecuadamente, tratados sin diferenciación alguna con respecto al resto de residuos, desaprovechando su potencial para ser tratados y valorizados. Además de que su carencia de tratamiento deteriora las condiciones ambientales y saludables de la sociedad.

Dentro de los REGU se encuentran; los aceites vegetales usados, aceites minerales usados, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs), pilas, baterías portátiles, lámparas de bajo consumo conteniendo mercurio, cartuchos y toners, envases que en virtud de la sustancia que contuvieron posean características de peligrosidad, envases vacíos de fitosanitarios, neumáticos fuera de uso (NFU), termómetros, esfigmomanómetro, acumuladores de ácido promo, pinturas y solventes, medicamentos, membranas asfálticas, entre otros.

Asimismo a efectos de garantizar la gestión adecuada de estos residuos, resulta fundamental contar con definiciones, principios y herramientas que permitan llevar a cabo el monitoreo permanente en todas las instancias de su gestión hasta

su disposición final. Por ello, este proyecto de ordenanza se orienta a establecerse como una norma marco general sobre la temática, para que a futuro se implementen políticas públicas en cada campo específico de los REGU.

El tema de los residuos es una problemática que debe abordarse integralmente, trabajando en diferentes aspectos para lograr un sistema sustentable, socialmente inclusivo y económicamente rentable. El inconveniente que se presenta en torno a estos residuos deviene del hecho de que, salvo en casos particulares, no existe una normativa específica que establezca una gestión particular y diferenciada para los mismos, circunstancia por la cual generalmente son dispuestos conjuntamente con los residuos sólidos urbanos.

Esto no es un detalle menor si tenemos en cuenta la necesidad de procedimientos especiales y específicos para el manejo ambientalmente adecuado que requieren, donde las actividades de recolección inversa, transporte, almacenamiento temporario, valorización, tratamiento y eventualmente disposición final de los desechos resultantes adquieren particular relevancia.

Actualmente los antecedentes legislativos sobre esta materia, se encuentran; la Ley General de Ambiente N° 25.675, la Resolución 522 - E/2016, ley N° 24.051 de provincia de Buenos Aires. No obstante, en la ciudad de Paraná solo existe legislación sobre residuos sólidos urbanos, pero no sobre REGU, habiendo una heterogeneidad en el tratamiento y disposición final de estos últimos.

En este sentido, la finalidad de este proyecto como se mencionó anteriormente es establecer una normativa general sobre REGU, articulando las acciones comprendidas entre los actores involucrados en la generación,



manipulaci3n y disposici3n final de estos residuos, que involucran tanto al sector privado como al p blico.

Es por ello, que la gesti3n adecuada y diferenciada de estos residuos, no puede llevarse a cabo sin la asunci3n de responsabilidades por parte de quien fabrique, ensamble, importe o coloque por primera vez en el mercado los productos. En adhesi3n a ello, se requiere una concientizaci3n y educaci3n en la materia, por parte de los productores y consumidores de los REGU, que deber  ser impulsada y desarrollada a partir de los programas y pol ticas que emanen desde el Poder Ejecutivo Municipal.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: **Objeto.** Establecer obligaciones básicas para la Gestión Integral de Residuos Especiales de Generación Universal, generados, manipulados, almacenados, transportados, tratados y/o dispuestos finalmente dentro del ejido de la ciudad de Paraná. El conjunto de Residuos Especiales de Generación Universal se establece en el ANEXO I de la presente ordenanza.

Artículo 2º: **Objetivos.** Son objetivos de la presente ordenanza:

- 1) Promover un adecuado manejo de los Residuos Especiales de Generación Universal (REGU), a fin de preservar los recursos naturales, resguardar la salud de la población y su calidad de vida.
- 2) Concientizar a la sociedad sobre las incumbencias socio ambientales que genera la gestión de los REGU, en el marco de la generación de programas de educación ambiental.
- 3) Facilitar la información a los ciudadanos sobre la acción pública en materia de REGU, promoviendo su participación en las mismas.
- 4) Promover la reducción progresiva del volumen y la cantidad total de REGU a través de programas de valorización, producción, distribución y consumo responsable.
- 5) Crear sistemas de separación en origen, disposición inicial y recolección diferenciada de los REGU para facilitar su tratamiento y aprovechamiento.
- 6) Establecer el rol y las responsabilidades que el Departamento Ejecutivo Municipal debe promover para articular las acciones entre el sector privado y/o particular y el sector público, en la generación, manejo, tratamiento y disposición final de los REGU.

Artículo 3º: **Definiciones.** Se entiende por:

- 1) **Residuos Especiales de Generación Universal (REGU):** cualquier sustancia u objeto, siempre que se encuentre contenido en recipientes, sólido, semisólido o líquido del cual su poseedor, productor o distribuidor se desprenda o tenga la obligación legal de hacerlo; cuya generación devenga del consumo masivo y que, por consecuencias ambientales o características de peligrosidad, requieran de una gestión ambientalmente adecuada y diferenciada de otros residuos.
- 2) **Generador de REGU:** toda persona física o jurídica, pública o privada que, como resultado de cualquier proceso, operación o actividad, produzca este tipo de residuos.
- 3) **Valorización:** acción o proceso que permita el aprovechamiento de los REGU y de los materiales que los conforman, considerando las condiciones ambientales y de salud. También incluye a los procesos de reutilización y reciclaje.
- 4) **Reutilización:** operación aplicadas a los REGU que permite extender la vida útil de los mismos y sus componentes.
- 5) **Reciclaje:** proceso aplicado a los REGU que permite recuperar de los mismos materiales en forma de materia prima para producir otros productos. Durante este proceso los REGU deben ser recolectados, separados y procesados para ser utilizados en forma de materia prima u otros productos, de acuerdo a los estándares ambientales existentes.
- 6) **Transferencia:** toda actividad de almacenamiento transitorio y/o acondicionamiento del residuo para su transporte.
- 7) **Disposición final:** operación o tratamiento final aplicado a la fracción no aprovechable ni recuperable de los REGU, que no cause daño ambiental o que signifique un peligro para la salud.
- 8) **Gestión Integral Diferenciada de REGU:** sistema de manejo que comprende la generación, recolección, transporte, clasificación, valorización y disposición final de los Residuos Especiales de Generación Universal.
- 9) **Principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP):** consiste en prevenir el daño ambiental predeterminado por el productor en el diseño de su producto, extendiendo el alcance al producto una vez finalizada su vida útil. Este principio obliga a productores y distribuidores de los futuros residuos, a implementar medidas orientadas a la mitigación del impacto ambiental, así como también la internalización de los costos de gestión integral y diferenciada de los mismos.

Artículo 4º: **Principios.** Los principios en base a los cuales se guiará la presente ordenanza y las futuras políticas públicas o normas que de esta devengan son:

- 1) **Prevención:** las causas y fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que en el ambiente se pueden producir.
- 2) **Precautorio:** cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de la información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.
- 3) **Progresividad:** los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.
- 4) **Responsabilidad:** el generador de los efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.
- 5) **Subsidiariedad:** el Gobierno Municipal tiene la obligación de colaborar y participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambiental.
- 6) **Sustentabilidad:** el desarrollo económico y social deberá realizarse a través de la gestión adecuada del ambiente, garantizando las condiciones de vida de la sociedad, ya sea para generaciones presentes como futuras.

Artículo 5º: **Autoridad de aplicación.** Será Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza, la Secretaría de Servicios Públicos o la que en su futuro la reemplace.

Artículo 6º: **Funciones de la Autoridad de Aplicación.** Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- 1) Gestionar y evaluar la disposición de un espacio para el almacenamiento y clasificación de REGU.
- 2) Garantizar la recolección diferenciada y disposición final de los REGU.
- 3) Diseñar e implementar campañas de difusión, educación y concientización permanente acerca del impacto socio ambiental de estos residuos, y los sistemas de recolección y tratamiento que el municipio dispone y ofrece.
- 4) Implementar capacitaciones y/o conferencias destinadas a productores y distribuidores de REGU, docentes, funcionarios públicos, referentes de diversas

organizaciones civiles e instituciones, entre otros, para promover la concientización y responsabilidad que implica la Gestión Integral de Residuos de Generación Universal.

- 5) Establecer sanciones a todo aquel generador y usuario de RSU que no cumpla con los principios y objetivos de la presente ordenanza. Asimismo se deberán definir medidas punitivas en las ordenanzas particulares de cada uno de los RSU, que surjan en el futuro de la presente norma.
- 6) Celebrar convenios de colaboración mutua con productores y/o distribuidores para la creación o utilización de sitios de recepción y transferencia de REGU, de tal manera que los generadores individuales puedan ser trasladados desde sus domicilios hasta los lugares que la autoridad de aplicación disponga.
- 7) Establecer un Sistema Único de Trazabilidad, que tendrá por objetivo el monitoreo permanente de los Sistemas de Gestión a partir de la información que deberán brindar los productores y distribuidores sobre los residuos que los mismos generen. Debiendo articularse con lo dispuesto en los registros creados y/o a crearse para cuestiones afines.

Artículo 7º: **Incorporación del Principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP).** Dispóngase que las medidas aplicadas por la Autoridad de Aplicación, deberán incorporar, en la gestión diferenciada de REGU el Principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) en la etapa posterior al consumo del producto que fabrican y comercializan.

Asimismo el Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar medidas e incentivos económicos y financieros a los productores y particulares que apliquen en sus procesos productivos o en el consumo final del producto, acciones de mitigación ambiental.

Artículo 8º: **De las dependencias municipales.** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Subdirección de Control Patrimonial u organismo que en un futuro lo reemplace, a autorizar el traslado de REGU acumulados en dependencias municipales, al espacio destinado para el almacenamiento y clasificación de estos residuos, con una periodicidad de recolección semestral.

Artículo 9º: **Sistema Integral de Gestión.** El Sistema Integral de Gestión prevé establecer medidas y acciones entre los productores y distribuidores, establecidos en el marco de la responsabilidad extendida (REP), en conjunto con El Departamento Ejecutivo Municipal y la Autoridad de Aplicación.

Artículo 10: **Finalidad del Sistema Integral de Gestión.** El Sistema integral de Gestión tendrá la finalidad de:

- 1) Analizar el estado de situación del municipio de Paraná, en materia de contaminación ambiental, producción y disposición de residuos, capacidad edilicia y económica para aplicar un sistema de Gestión Integral de Residuos de Generación Especial Universal.
- 2) Desarrollar y ejecutar diferentes programas integrales de gestión individual o colectiva, entre los actores involucrados en la Gestión Integral de Residuos Espaciales de Generación Universal, ya sea productores, consumidores y entidades encargadas de su tratamiento y disposición final.
- 3) Gestionar un plan de adecuación e implementación que establezca progresivamente medidas y estrategias para mitigar el impacto ambiental de los REGU. Propiciando la aplicación integral de las etapas que se establecen en el artículo nº 11.
- 4) Elaborar normativas particulares para cada uno de los REGU, que se establecen en el ANEXO I, de manera tal que se especifique la regulación diferenciada que cada uno de ellos requiere, en consonancia con el marco general de regulación que se establece en la presente ordenanza.
- 5) Promover la creación de Centros de Almacenamiento Transitorios, pudiendo ser éstos privados o mixtos; y siendo la Autoridad de Aplicación la que defina y establezca la reglamentación sobre su funcionamiento, control y vigencia de los mismos.

Artículo 11: **Etapas del Sistema Integral de Gestión.** El Sistema Integral de Gestión constará de tres (3) etapas articuladas entre sí:

- 1) Etapa 1: el consumidor y/o usuario de los REGU deberá entregarlos en los lugares o al personal expresamente autorizados para su recepción o recolección. Los consumidores y/o usuarios tendrán prohibido abandonar, incinerar, depositar o almacenar los REGU fuera de los sitios específicamente autorizados para tal fin.
- 2) Etapa 2: para aquellos REGU que tengan como destino intermedio un Centro de Almacenamiento Transitorio, deberán ser clasificados y almacenados de acuerdo con lo que establezca la reglamentación presente y sus normas complementarias.
- 3) Etapa 3: los residuos serán derivados para su re-úso, tratamiento, valorización o disposición final, y en caso de que corresponda, serán transportados mediante

un transportista autorizado, en cumplimiento con lo dispuesto por la normativa aplicable para el tipo de residuo del que se trate.

Los datos que surjan de las etapas descritas, deberán informarse al Registro de Sistemas de Gestión Integral a efectos de garantizar la trazabilidad de los residuos en forma agregada y verificar el cumplimiento de las metas establecidas en los respectivos programas de gestión.

Artículo 12: **Registro de Sistema Gestión Integral.** A los efectos de garantizar el acceso a la información, créase en la órbita de la Autoridad de Aplicación, un Registro de Sistemas de Gestión Integral en el que se inscribirá obligatoriamente a los productores y distribuidores de REGU.

Artículo 13: **De los generadores de Residuos Especiales de Generación Universal.** Los generadores de REGU deberán:

- 1) Adoptar medidas que tienden paulatinamente a disminuir la cantidad de residuos especiales que generen.
- 2) Diferenciar adecuadamente los residuos generados.
- 3) Adecuarse a las medidas y disposiciones que se establezcan en el marco del Sistema Integral de Gestión sobre el tratamiento y disposición de los residuos generados por su actividad.
- 4) Para el caso de manipulación y transporte de residuos especiales, que el generador realice por sí mismo e involucre la contratación de bienes y/o servicios, se deberá informar a la Autoridad de Aplicación, la metodología a emplear y las características de los bienes a contratar.

Artículo 14: La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su promulgación, plazo en el cual el Departamento Ejecutivo deberá reglamentarla.

Artículo 15: Regístrese, publíquese y archívese.

Anexo I.

A título enunciativo, quedan comprendidos como Residuos Especiales de Generación Universal:

- Aceites vegetales usados,
- Aceites minerales usados,
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs),
- Pilas, baterías portátiles,
- Lámparas de bajo consumo conteniendo mercurio,
- Cartuchos y toners,
- Envases que en virtud de la sustancia que contuvieron posean características de peligrosidad,
- Envases vacíos de fitosanitarios,
- Neumáticos fuera de uso (NFU),
- Termómetros, esfigmomanómetro,
- Acumuladores de ácido promo,
- Pinturas y solventes,
- Medicamentos,
- Membranas asfálticas.